

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-02 Versión: 05</p>	<p>CIRCULAR INFORMATIVA</p>	<p>Página 1 de 3</p>

CIRCULAR No. **665**

DE: DIRECTOR INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD

PARA: ALCALDES, PERSONEROS, SECRETARIAS DE SALUD, GERENTES DE EAPB, I.P.S PÚBLICAS Y PRIVADAS, COORDINADORES DE SALUD PÚBLICA, RESPONSABLES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LOS MUNICIPIOS

FECHA: 7 DE NOVIEMBRE DE 2024

ASUNTO: DIRECTRICES PARA LA VIGILANCIA INTENSIFICADA DE LESIONES POR PÓLVORA PIROTÉCNICA E INTOXICACIÓN POR FÓSFORO BLANCO Y METANOL PARA LA TEMPORADA DECEMBRINA 2024 Y AÑO NUEVO 2025

La temporada decembrina y año nuevo, como es de esperarse, es la época de mayor incidencia de eventos en salud secundarios a la manipulación y uso inadecuado de la pólvora que no sólo ocurren durante el uso final de los artículos pirotécnicos, sino durante el proceso de fabricación, almacenamiento, transporte y comercialización. Las lesiones ocasionadas por los artefactos pirotécnicos afectan la integridad física y emocional de las personas y ocasionan un impacto social y ambiental e importantes pérdidas económicas.

En Colombia la Ley 670 de 2001, desarrolló el Artículo 44 con el objetivo de garantizar la vida, integridad física y la recreación de los niños expuestos al riesgo por manejo de artículos pirotécnicos o explosivos. Igualmente, el gobierno Nacional reglamentó dicha Ley, expidiendo el Decreto 4481 de diciembre 15 de 2006, en su Artículo 2 con el cual establecieron los parámetros de protección a los menores de edad, la atención de urgencias y requisitos para la autorización, distribución, venta y uso de la pólvora por parte de los alcaldes.

En el año 2006, a través de la Ley 1098, se expidió el Código de Infancia y Adolescencia con el fin de establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección es una obligación de la familia, la sociedad y el Estado y en especial de los padres, cuidadores o tutores de los menores.

Finalmente, en 2015 se adoptó la Ley 1751, estatutaria de salud, que establece los elementos básicos de ese derecho fundamental y establece las obligaciones del Estado y los derechos y deberes de los ciudadanos, entre otros aspectos.

Pese a los esfuerzos normativos y las campañas de prevención realizadas, el departamento de Norte de Santander está dentro de los primeros departamentos con mayor notificación de casos durante el período de vigilancia intensificada 2023-2024 con un total de 61 casos de los cuales el 32% de los casos corresponden a menores de edad.

Por estas razones y tomando como referencia los lineamientos nacionales, es prioritario **INTENSIFICAR LAS ACCIONES DE VIGILANCIA INTENSIFICADA DE PÓLVORA PIROTÉCNICA E INTOXICACIONES POR FÓSFORO BLANCO Y METANOL DE LA ÉPOCA DECEMBRINA DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2024 AL 14 DE ENERO DE 2025**, teniendo en cuenta las siguientes directrices:

UPGD:

- ✓ Iniciar la vigilancia intensificada de lesiones por pólvora e intoxicaciones por fósforo blanco y metanol 2024-2025 a partir del 1 de diciembre de 2024 y finalizarla el 14 de enero de 2025.
- ✓ Identificar casos de lesiones por pólvora pirotécnica e intoxicaciones por fósforo blanco y licor adulterado con metanol.
- ✓ Diligenciar las fichas de notificación de datos básicos y datos complementarios (lesiones por pólvora pirotécnica código INS – 452 o intoxicaciones por sustancias químicas código INS – 365) y digitalizarlas inmediatamente en Sivigila.

Av. 0 Calle 10 Edificio Rosetal Oficina 311. Cúcuta - Norte de Santander.
Commutator 3336025249NIT: 890500890-3 Email – vigilancia.norte@ids.gov.co
www.ids.gov.co

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-02 Versión: 05</p>	<p>CIRCULAR INFORMATIVA</p>	<p>Página 2 de 3</p>

- ✓ Ingresar los datos al aplicativo Sivigila 4.0 web módulo de captura en línea.
- ✓ Brindar la atención integral en salud a los lesionados por pólvora pirotécnica o intoxicados por fósforo blanco y licor adulterado con metanol.
- ✓ Informar al ICBF los casos de lesiones por pólvora pirotécnica o intoxicación por fósforo blanco y licor adulterado con metanol en menores de 18 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la ley 1098 de 2006.
- ✓ Realizar notificación inmediata de los casos identificados o informar a la UNM la ausencia de casos en las últimas 24 horas.

UNM:

- ✓ Garantizar el recurso humano necesario durante la vigilancia intensificada para la época decembrina y primeros días de enero los cuales serán encargados de las acciones de notificación y seguimiento de los casos.
- ✓ Garantizar que la red de operadores de su territorio tenga acceso a Sivigila 4.0 web, módulo de captura en línea.
- ✓ Consolidación diaria de la notificación positiva y/o negativa por parte del municipio en el formato en excel establecido por el IDS y envío a los enfermeros regionales y Grupo de Vigilancia en Salud Pública del IDS al correo sivigilands@ids.gov.co y notificacionpolveraids@gmail.com antes de las 10:00 a.m; días críticos 8 y 25 diciembre de 2024 y 1 de enero de 2025 a las 7 a.m. y 11 a.m.
- ✓ En casos donde la capacidad instalada no permita a la UPGD el uso de la herramienta Sivigila 4.0; las secretarías de salud deben garantizar el ingreso de los casos a través del módulo de captura en línea.
- ✓ Validar y analizar la notificación de las Unidades Primarias Generadoras de Datos de su territorio.
- ✓ Recibir, revisar, consolidar, depurar y analizar la notificación de las Unidades Primarias Generadoras de Datos de su territorio.
- ✓ Recibir información de lesionados por pólvora pirotécnica e intoxicaciones por fósforo blanco y licor adulterado con metanol de otras fuentes y verificar que sean notificados.
- ✓ Solicitar a las UPGD ajustes a los casos notificados en caso de requerirse.

ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, EAPB Y DEMÁS INSTITUCIONES INVOLUCRADAS:

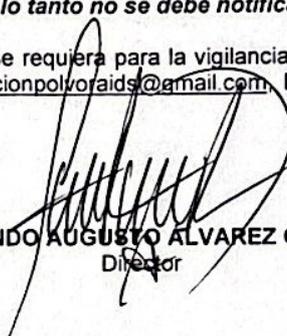
- ✓ Los Alcaldes deben regular, vigilar y controlar la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de la pólvora con base en lo dispuesto en la Ley 670 de 2001 y en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control, para lo cual se debe trabajar de manera articulada con la Policía Nacional.
- ✓ Los Alcaldes deben hacer cumplir lo establecido en el Decreto 4481 de 2006, que reitera, además de la prohibición absoluta de la venta de artículos pirotécnicos a los menores de edad y a las personas en estado de embriaguez, las condiciones mínimas de seguridad para el almacenamiento, transporte, distribución, venta y uso de pólvora; artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.
- ✓ Activar los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo a fin de implementar las acciones para prevención, control y manejo de las lesiones por pólvora con base en lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 "por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones".

Av. 0 Calle 10 Edificio Rosetal Oficina 311. Cúcuta - Norte de Santander.
Commutator 3336025249NIT: 890500890-3 Email - vigilancia.norte@ids.gov.co
www.ids.gov.co

- ✓ Los Alcaldes, las EAPB y las IPS deben diseñar, implementar y medir el impacto de una estrategia de comunicación que tenga como objetivo informar y educar en la prevención de lesiones por pólvora, dirigida a población general - o afiliada en el caso de las EAPB - con énfasis en los grupos vulnerables identificados en la temporada anterior.
- ✓ Las EAPB y las IPS deben garantizar la atención integral en salud a los lesionados por la manipulación y uso inadecuado de la pólvora e intoxicación por fósforo blanco, prestando los servicios necesarios desde la atención de urgencias hasta la rehabilitación del lesionado/a, si así lo requiere, conforme a la normatividad vigente y a los protocolos de atención de cada entidad.
- ✓ Actualizar y activar los planes de contingencia municipal articulado con los Consejos de Gestión del Riesgo y remitir a Vigilancia en Salud Pública del IDS (notificacionpolvoraid@gmail.com) el plan en mención para su seguimiento.
- ✓ Notificación de los lesionados por pólvora pirotécnica e intoxicación por fósforo blanco en menores de 18 años al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a las Comisarías de Familia.

"Recuerde que no son lesiones por pólvora las ocasionadas por: velas, esponjillas, bolas de candela, llantas, mechas de tejo, gasolina y ningún otro artefacto elaborado artesanalmente que no contenga pólvora. Si la lesión se produjo con un muñeco año viejo sin pólvora no cumple la definición de caso del evento y por lo tanto no se debe notificar".

Cualquier información adicional que se requiera para la vigilancia de este evento puede consultarse a través del correo electrónico notificacionpolvoraid@gmail.com, Enfermeros Regionales y/o al celular 3144114915.



FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCÍA
Director

Elaboró: Yesenia M. Quintero Carrascal - Profesional de Apoyo VSP- IDS *Y*
Revisó y Aprobó: Gloria Montaña - P.E. Coordinador Grupo de Salud Pública *GM*
Sandra Milena Corredor Blanco - P.U Responsable VSP *S*